

## **ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO**

**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA  
DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS  
GRUPO GAS COMBUSTIBLE**

### **REGLAMENTOS TÉCNICOS APLICABLES AL GAS LICUADO DE PETRÓLEO – GLP:**

Resolución 4 0246 de 2016 “Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable al recibo, almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo, GLP”, modificada por la Resolución 4 0867 de 2016

Resolución 4 0247 de 2016 “Por la cual se expide el reglamento técnico para plantas de envasado de gas licuado de petróleo, GLP”, modificada por la Resolución 4 0868 de 2016

Resolución 4 0248 de 2016 “Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a los depósitos, expendios y puntos de venta de cilindros de GLP”, modificada por la Resolución 4 0869 de 2016

## Tabla de contenido

<b>1. ANTECEDENTES Y CONTEXTO</b> .....	<b>3</b>
<b>2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA</b> .....	<b>4</b>
<b>3. OBJETIVOS</b> .....	<b>5</b>
<b>4. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD</b> .....	<b>6</b>
<b>5. IMPLEMENTACIÓN Y MONITOREO</b> .....	<b>6</b>
5.1 Análisis de la situación actual (estado del arte).....	7
5.2 Estructura del mercado de GLP en Colombia. ....	9
5.3 Temas objeto de consulta. ....	12
5.3.1 Plantas de almacenamiento de GLP.....	12
5.3.2 Plantas de envasado de GLP. ....	13
5.3.3 Depósitos, expendios y puntos de venta de cilindros de GLP.....	13
5.4 Propuestas de mejoramiento para la reformulación de la política.....	13
5.5 Conclusiones de la investigación (Principales resultados de la evaluación de la reglamentación técnica aplicable al gas licuado de petróleo – GLP).....	13
5.5.1. Plantas de almacenamiento de GLP.....	13
5.5.2 Plantas de envasado de GLP. ....	14
5.5.3 Depósitos, expendios y puntos de venta de cilindros de GLP.....	14
<b>6. CONSULTA PÚBLICA</b> .....	<b>16</b>
<b>7. BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>16</b>

## 1. ANTECEDENTES Y CONTEXTO

Campo	Descripción
Nombre de la entidad	Ministerio de Minas y Energía
¿El proyecto normativo corresponde a la modificación de una norma existente?	No. Se busca mantener vigentes los requisitos establecidos mediante las Resoluciones 4 0246, 4 0247 y 4 0348 de 2016, modificadas por las resoluciones 4 0867, 4 0868 y 4 0869 de 2016, respectivamente.
Nombre de la norma que va a modificar	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Resolución 4 0246 de 2016 <i>“Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable al recibo, almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo, GLP”</i> (MINENERGÍA, 2016), modificada por la Resolución 4 0867 de 2016.</li><li>2. Resolución 4 0247 de 2016 <i>“Por la cual se expide el reglamento técnico para plantas de envasado de gas licuado de petróleo, GLP”</i> (MINENERGÍA, 2016), modificada por la Resolución 4 0868 de 2016.</li><li>3. Resolución 4 0248 de 2016 <i>“Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a los depósitos, expendios y puntos de venta de cilindros de GLP”</i>, (MINENERGÍA, 2016), modificada por la Resolución 4 0869 de 2016.</li></ol>
¿La norma que va a modificar es un reglamento técnico?	No son reglamentos técnicos de producto. Sin embargo, corresponden a reglamentos técnicos de infraestructura, instalaciones, facilidades.

¿La modificación del proyecto normativo busca que la regulación sea más fácil de cumplir para los regulados?	Se busca prorrogar la vigencia de las normas manteniendo la aplicación de los mismos requisitos.
Contexto	Las disposiciones objeto de análisis aplican al recibo, almacenamiento, distribución, plantas de envasado, depósitos, expendios y puntos de venta de GLP utilizada en la prestación del servicio público domiciliario de GLP.

## 2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.7.6.7 del Decreto 1595 de 2015, incorporado al Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo (Decreto 1074 de 2015), los reglamentos técnicos deben ser sometidos a revisión por parte de la entidad reguladora, con el fin de determinar su permanencia, modificación, o derogatoria, por lo menos una vez cada cinco (5) años, o antes si cambian las causas que le dieron origen. Ante esta problemática que se presenta en los diferentes sectores, los reglamentos técnicos deben ser actualizados, previa evaluación, en caso contrario, no serán parte del ordenamiento jurídico aquellos reglamentos técnicos que transcurridos cinco (5) años desde su entrada en vigencia, no hayan sido revisados y decidida su permanencia o modificación por parte de la entidad que lo expidió.

De acuerdo con lo anterior, debe determinarse a través de este análisis la eficacia de la reglamentación técnica aplicable al sector gas licuado de petróleo – GLP en Colombia, para lo cual es necesario realizar la evaluación de la reglamentación técnica existente y proponer los cambios requeridos, teniendo en cuenta las condiciones cambiantes y dinámicas derivadas de las nuevas versiones de las normas técnicas tanto nacionales como internacionales tomadas como referencia, los cambios o avances tecnológicos presentados en la industria y los roles de los agentes que intervienen en el fortalecimiento de las condiciones o requerimientos de calidad en el mercado, tanto para productos como para las instalaciones, facilidades o infraestructura utilizada en el sector.

Con ocasión de la situación anteriormente planteada y con el objetivo fundamental de determinar dentro del proceso de revisión y evaluación de los reglamentos técnicos aplicables al sector gas licuado de petróleo – GLP si resulta necesaria su actualización o si por el contrario debe prorrogarse la vigencia de estos reglamentos técnicos tal y como se encuentran hoy en día, se hace necesario realizar un análisis tanto de los aspectos positivos como de aquellos que son susceptibles de mejora para efectos de introducir las propuestas en la próxima actualización, previo análisis de las normas técnicas nacionales o internacionales que se tomarán como referencia para la incorporación total o parcial de las mismas y específicamente de los requisitos técnicos establecidos, los cuales deberán ser de estricto cumplimiento por parte de las empresas distribuidoras y comercializadoras de GLP

en Colombia. Así mismo es importante conocer el nivel de implementación de la reglamentación técnica por parte de las empresas en mención.

Respecto a la metodología, para este análisis se tomará la información generada por entidades públicas, por las agremiaciones de GLP y se analizará la información disponible en el Sistema Único de Información – SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, y otras fuentes de información a las que tiene acceso el Ministerio de Minas y Energía.

El presente análisis consta de cuatro partes: en la primera parte se presenta un análisis de la situación actual con la información existente relacionada con los reglamentos técnicos, las normas técnicas nacionales e internacionales de referencia (normas base) y los lineamientos del Subsistema Nacional de la Calidad (estado del arte); en la segunda parte se presenta la estructura del mercado de GLP en Colombia identificando los principales agentes que intervienen tanto en el mercado como en el Subsistema Nacional de la Calidad (roles y responsabilidades) y se relaciona la regulación o normatividad actual; en la tercera parte se identifican los principales temas objeto de consulta que presentan al regulador las empresas del sector, anexando la compilación de los principales conceptos técnicos emitidos con respecto a los temas de mayor frecuencia de consulta; y en la cuarta parte se presentan las propuestas de mejoramiento para la reformulación de la política o la permanencia transitoria de la misma y se presentan las principales conclusiones de la evaluación.

Por último, definir la permanencia o modificación de la reglamentación técnica a aplicarse en los próximos dos años, es importante para garantizar las condiciones mínimas de seguridad durante la prestación del servicio público domiciliario de GLP en el mercado colombiano, estableciendo los requisitos asociados a i) los equipos utilizados; y ii) al diseño, construcción, operación y mantenimiento de las instalaciones, facilidades o infraestructura requerida para el desarrollo de la industria colombiana por parte de las empresas distribuidoras y comercializadoras de GLP.

### **3. OBJETIVOS**

**Objetivo general:** El objetivo del presente análisis es evaluar la política pública relacionada con la reglamentación técnica del sector gas licuado de petróleo – GLP y definir su permanencia o modificación. Se justifica porque de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.7.6.7 del Decreto 1074 de 2015 cada cinco años debe evaluarse la reglamentación técnica existente para determinar si esta será modificada, derogada o permanecerá vigente en el ordenamiento jurídico.

La metodología que se utilizará será i) describir el mercado de GLP en Colombia; ii) relacionar los instrumentos técnicos y normativos existentes; iii) identificar los principales temas objeto de consulta; y iv) presentar las conclusiones de la evaluación.

La fuente de información primaria corresponde a la normatividad de la CREG, información de la agremiación de GLP y el estudio del DNP. Como fuentes de información secundaria se cuenta con los datos disponibles en el Sistema Único de Información – SUI de la SSPD y del DANE. Para definir las conclusiones se utilizará el método deductivo, relacionadas con: i) recomendar al Gobierno Nacional las posibles alternativas frente a la aplicación de la reglamentación técnica actual; y ii) evaluar el nivel de implementación por parte de las empresas en Colombia.

#### **Objetivos específicos:**

- i) Identificar los reglamentos técnicos existentes.
- ii) Identificar las normas técnicas nacionales e internacionales de referencia (normas base).
- iii) Identificar los diferentes agentes que intervienen en el mercado de GLP en Colombia y en Subsistema Nacional de la Calidad (roles y responsabilidades)
- iv) Relacionar la regulación actual.
- v) identificar los principales temas objeto de consulta.
- vi) Compilar los principales conceptos técnicos emitidos con respecto a los temas de consulta.
- vii) Presentar las propuestas de mejoramiento para la reformulación de la política para ser incluidas en las nuevas versiones de los reglamentos técnicos, o para mantener transitoriamente las disposiciones actuales.
- viii) Presentar las conclusiones de la evaluación.

#### **4. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD**

Como se señaló anteriormente, las instalaciones, facilidades o infraestructura de GLP utilizada en la prestación del servicio público domiciliario debe cumplir con los requisitos mínimos exigidos de tal manera que mantengan las condiciones de calidad y seguridad requeridas.

Desde la entrada en vigencia de las resoluciones y una vez acreditado el primer organismo de certificación ante el ONAC, las instalaciones se vienen certificando frente al cumplimiento de los diferentes reglamentos técnicos.

Para continuar exigiendo el cumplimiento de dichos requisitos, es importante que se mantengan vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano los reglamentos técnicos que permitan demostrar la conformidad frente a cada uno de los requisitos establecidos de acuerdo a los mecanismos de verificación definidos.

#### **5. IMPLEMENTACIÓN Y MONITOREO**

Los requisitos establecidos en las Resoluciones 4 0246, 4 0247 y 4 0248 de 2016 en gran medida mantienen los mismos requisitos establecidos en la anterior resolución (80805).

Adicionalmente se mantienen las normas base que dieron origen a su desarrollo, las cuales a la fecha, no han sufrido modificación, como el Código del GLP.

### **5.1 Análisis de la situación actual (estado del arte).**

Con fundamento en el artículo 365 de la Constitución Política y en el artículo 14.28 de la Ley 142 de 1994, el servicio público domiciliario de gas combustible es *“el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible, por tubería u otro medio, desde un sitio de acopio de grandes volúmenes o desde un gasoducto central hasta la instalación de un consumidor final, incluyendo su conexión y medición. (...)”*.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994, la entidad que regula las disposiciones relacionadas con las actividades de distribución y comercialización de gas licuado de petróleo es la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG. A su vez, al Ministerio de Minas y Energía le compete la expedición de la reglamentación técnica que deben cumplir las obras, los equipos y los procedimientos que utilicen las empresas de servicios públicos del sector, para garantizar la calidad del servicio y la seguridad en dichas instalaciones.

Los reglamentos técnicos los expide la entidad reguladora para lo cual deberá tenerse en cuenta los lineamientos del Subsistema Nacional de la Calidad establecidos en el Decreto 1074 de 2015 (Gobierno de Colombia, 2015).

Los reglamentos técnicos deberán basarse en las normas técnicas internacionales. Igualmente, podrán constituirse como referentes de los reglamentos técnicos las normas técnicas nacionales armonizadas con normas técnicas internacionales. Lo anteriormente mencionado se aplicará para proteger los objetivos legítimos señalados en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio.

Cuando una norma técnica colombiana se utilice parcial o totalmente como fundamento de un reglamento técnico u otra medida de carácter obligatorio, esta podrá ser incorporada total o parcialmente por la entidad reguladora en el reglamento técnico o en otra medida de carácter obligatorio.

Los organismos evaluadores de la conformidad radicados en el país deberán ser acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación respecto a un documento normativo para realizar actividades de evaluación la conformidad<sup>1</sup> frente a un reglamento técnico.

Conforme a lo señalado en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial Comercio, previamente a su comercialización, los productores<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> *Todo procedimiento utilizado, directa o indirectamente, para determinar que se cumplen las prescripciones pertinentes de los reglamentos técnicos o normas.*

<sup>2</sup> *Quien de manera habitual, directa o indirectamente, diseñe, produzca, fabrique, ensamble o importe productos sujetos a un reglamento técnico, una norma técnica (...).*

nacionales así como los importadores de productos sujetos a reglamentos técnicos deberán obtener el correspondiente certificado de conformidad.

De acuerdo con lo expuesto, al ICONTEC le corresponde elaborar y aprobar las normas<sup>3</sup> técnicas colombianas, basadas preferentemente en normas internacionales adoptadas por organismos internacionales de normalización, ya sea que las mismas fueran preparadas por este o aquellas elevadas para tal efecto por las unidades sectoriales de normalización.

Una vez se cuenta con una norma técnica, el regulador podrá elaborar un reglamento técnico de producto, siempre y cuando no tenga incidencia sobre la libre competencia en los mercados involucrados, ni se constituya en una barrera al ingreso de nuevos competidores.

Los reglamentos técnicos expedidos por el Ministerio de Minas y Energía, los cuales consideran estándares y normas técnicas y de seguridad tanto nacionales como internacionales, que deben tenerse en cuenta para el diseño, construcción, operación, mantenimiento y puesta en marcha de las instalaciones de gas combustible y de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas distribuidoras y comercializadoras de GLP, son:

(MINENERGÍA, 2016)

1. Resolución 4 0246 de 2016 *“Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable al recibo, almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo, GLP”* (MINENERGÍA, 2016), modificada por la Resolución 4 0867 de 2016.
2. Resolución 4 0247 de 2016 *“Por la cual se expide el reglamento técnico para plantas de envasado de gas licuado de petróleo, GLP”* (MINENERGÍA, 2016), modificada por la Resolución 4 0868 de 2016.
3. Resolución 4 0248 de 2016 *“Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a los depósitos, expendios y puntos de venta de cilindros de GLP”*, (MINENERGÍA, 2016), modificada por la Resolución 4 0869 de 2016.

Con respecto a la vigilancia y control, compete a la SSPD a las instalaciones (plantas de almacenamiento de GLP, plantas de envasado de GLP, depósitos, expendios y puntos de venta de cilindros de GLP) utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de GLP.

Como fuentes, que aporten evidencia del cumplimiento de los requisitos establecidos en los reglamentos técnicos por parte de las empresas se realizaron análisis cualitativos y

---

<sup>3</sup> Documento aprobado por una institución reconocida, que prevé, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para los productos o los procesos y métodos de producción conexos y cuya observancia no es obligatoria (...).



cuantitativos de acuerdo con la información disponible a la fecha, mediante la recolección y análisis de información (datos, estadísticas, reportes, comunicaciones oficiales), obteniendo los siguientes resultados:

Se consolidó la información de comunicaciones y algunas opiniones de representantes de las empresas distribuidoras y comercializadoras de GLP, de expertos, agremiaciones y funcionarios públicos, reportes de información del SUI del componente del servicio público domiciliario de GLP, del DANE, de GASNOVA, normatividad de la CREG y de la SSPD, y estudios del DNP, y a partir de su análisis se establecen las siguientes relaciones de causalidad, frente a las siguientes variables: aplicación de la reglamentación técnica, temas de mayor consulta y debilidad regulatoria, propuestas de mejoramiento.

## **5.2 Estructura del mercado de GLP en Colombia.**

Para el mercado del GLP en Colombia deben considerarse las disposiciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG relacionadas con la comercialización mayorista de GLP (Resolución CREG 053 de 2011), de transporte de GLP por ductos (Resolución CREG 122 de 2008), de distribución y comercialización minorista de GLP (Resolución CREG 023 de 2008), de regulación de precios de suministro de GLP (Resoluciones CREG 180 de 2009, 066 de 2007 y 059 de 2008), para remunerar las actividades de distribución y comercialización de gas combustible por redes de tubería (Resoluciones CREG 011 de 2003 y 202 de 2013), el Código de Distribución de Gas Combustible por redes (Resolución CREG 067 de 1995) y en relación con el costo de oportunidad del GLP importado (Resolución CREG 129 de 2016).

Para la evaluación de la política pública relacionada con la reglamentación técnica aplicable al GLP, se enfocará en los reglamentos técnicos que deben cumplir las empresas distribuidoras y comercializadoras de GLP en cilindros y tanques estacionarios, para garantizar las condiciones mínimas de seguridad a las instalaciones, los equipos utilizados y proteger la vida de las personas que intervienen en dicha actividad.

El comercializador minorista de GLP es la empresa de servicios públicos que ejerce la actividad de Comercialización Minorista. Este último puede ser a la vez Distribuidor de GLP. Dicha actividad consiste en la entrega de GLP en cilindros en el domicilio del usuario final o en expendios. Incluye la compra del producto envasado mediante contrato exclusivo con un distribuidor, cuando aplique, el flete del producto en cilindros, la celebración de los contratos de servicios públicos con los usuarios y la atención comercial de los usuarios.

El distribuidor de GLP es la empresa de servicios públicos domiciliarios que realiza la actividad de distribución de GLP. Dicha actividad comprende las actividades de: i) Compra del GLP en el mercado mayorista con destino al usuario final, ii) flete desde los puntos de entrega directa del producto o los puntos de salida del sistema de transporte hasta las plantas de envasado, iii) envasado de cilindros marcados y iv) operación de la planta de envasado correspondiente. Comprende además las actividades de flete y entrega de

producto a granel a través de tanques estacionarios instalados en el domicilio de los usuarios finales y de venta de cilindros a través de Puntos de Venta.

En este sentido, el artículo 17 de la Resolución CREG 023 de 2008 establece las obligaciones del comercializador minorista en la entrega del producto al usuario final y señala dos esquemas para la entrega: i) que la empresa comercializadora minorista cuente con los mecanismos que permitan la entrega del cilindro en el domicilio del usuario. Esta entrega deberá realizarse en los términos establecidos en el contrato de servicios públicos definido por la empresa, es decir bien sea por solicitud del usuario o a través de acuerdos de entrega periódicos o avisos de rutas a los usuarios, o de otros mecanismos; y ii) se prevé la entrega del cilindro en expendios, caso en el cual el usuario adquiere el cilindro y realiza él mismo el traslado y conexión de mismo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución CREG 053 de 2011 , el distribuidor de GLP es la empresa de servicios públicos domiciliarios, que cumpliendo con los requisitos exigidos en la Regulación, realiza la actividad de distribución de GLP.

En desarrollo del artículo 62 de la Ley 1151 de 2007, la CREG estableció el esquema de responsabilidad de marca en recipientes de propiedad de los distribuidores el cual hace posible identificar al prestador del servicio público domiciliario de gas licuado del petróleo que deberá responder por la calidad y seguridad del combustible distribuido.

De otra parte, es importante señalar que los reglamentos técnicos expedidos por el Ministerio de Minas y Energía, consideran estándares y normas técnicas y de seguridad tanto nacionales como internacionales, los cuales deberán tener en cuenta las empresas para el diseño, construcción, puesta en marcha, operación y mantenimiento de la infraestructura de gas combustible. Así mismo, previo a la construcción y operación de la infraestructura en mención, se deberá cumplir con las disposiciones exigibles por las autoridades ambientales competentes, según jurisdicción, así como con las licencias y permisos requeridos por las autoridades municipales o distritales, según el caso.

Al respecto, el numeral 6.1 de la Resolución CREG 071 de 1999 establece que el Sistema de Transporte y las conexiones existentes o futuras deben cumplir con los requisitos establecidos por las normas técnicas colombianas, expedidas por el ICONTEC o, en su defecto, las aceptadas por la Superintendencia de Industria y Comercio o el Ministerio de Minas y Energía, el cual las compilará en un Reglamento de Normas Técnicas y de Seguridad en Gas Combustible. En caso de no disponerse de normas fijadas por estas entidades, se adoptarán las normas aplicables emitidas por una de las siguientes agremiaciones:

AGA: American Gas Association.

ANSI: American National Standards Institute.

API: American Petroleum Institute.

ASME: American Society of Mechanical Engineers.

ASTM: American Society for Testing and Materials.

AWS: American Welding Society.  
 DOT: Department of Transportation.  
 IEC: International Electrothechnical Comission.  
 NACE: National Association of Corrosion Engineers.  
 NEMA: National Electrical Manufacturing Association.  
 NFPA: National Fire Protection Association.  
 UL: Underwrite Laboratories Inc.

Con respecto al Subsistema Nacional de la Calidad, se tiene articulación entre los siguientes órganos y organismos que intervienen, los cuales participan de la Comisión Intersectorial de la Calidad, liderada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo:

<b>Agente</b>	<b>Rol</b>
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Lidera la Comisión Intersectorial de la Calidad.
Reguladores	Los diferentes Ministerios que tienen a cargo la expedición de la reglamentación técnica.
ICONTEC	Elabora las normas técnicas base requeridas para la elaboración de los reglamentos técnicos.
ONAC	Acredita a los organismos evaluadores de la conformidad para que puedan ejercer su actividad.
Organismos de evaluación de la conformidad	Verifican el cumplimiento de los reglamentos técnicos y expiden los certificados correspondientes. Entre ellos tenemos: organismos de certificación, organismos de inspección, laboratorios de ensayo/prueba, organismos de certificación de personas.
SENA	Elabora las normas de competencia laboral requeridas para el personal que interviene en los diferentes procesos.
AGREMIACIONES	Representan y agrupan a los diferentes organismos de evaluación de la conformidad.

A continuación, se presenta información de las principales fuentes de información:

Fuente de información primaria cuantitativa:

Comité Operativo y de abastecimiento de GLP (GASNOVA - Asociación Colombiana del GLP, 2022):

	<b>Envasado</b>	<b>Granel</b>	<b>Redes</b>	<b>Total</b>
<b>ene-22</b>	38.575.923	17.772.971	1.799.215	58.148.109
<b>feb-22</b>	36.145.418	18.335.274	1.838.728	56.319.420
<b>mar-22</b>	40.929.350	20.155.659	1.700.415	62.785.424
<b>abr-22</b>	39.355.278	19.826.573	1.834.884	61.016.735

<b>may-22</b>	39.129.438	19.778.957	1.801.690	60.710.085
<b>jun-22</b>	42.117.955	21.857.953	1.823.185	65.799.093
<b>Total</b>	236.253.362	117.727.387	10.798.117	364.778.866
<b>Promedio</b>	39.375.560	19.621.231	1.799.686	60.796.478

En promedio el país requiere 60.8 millones de kg de GLP para abastecer la demanda al mes.

Fuentes de información secundaria cuantitativa:

Sistema Único de Información (SUI) Fuente: (Superservicios, 2022):

<b>Variable</b>	<b>Cantidad</b>
Número de cilindros reportados para la prestación del servicio:	11.454.413
Número de tanques estacionarios reportados:	37.315.
Cantidad total vendida en cilindros durante el primer semestre 2022:	204.377.545,5 kg.
Cantidad total vendida en tanques estacionarios durante el primer semestre 2022:	116.753.828,47 kg.
Consumo promedio de GLP en el primer semestre de 2022	53.521.895 kg.

Encuesta de Calidad de Vida - ECV del DANE (DANE, 2019):

<b>Variable</b>	<b>Cantidad</b>
Hogares que cocinan con Gas propano / GLP (en cilindro o pipeta) año 2019:	3.422.000.
Estimado de hogares que cocinan con Gas propano / GLP (en cilindro o pipeta) año 2021:	3.523.762.

### 5.3 Temas objeto de consulta.

A continuación, se presentan los temas objeto de consulta que presentan con mayor frecuencia por parte de las empresas:

#### 5.3.1 Plantas de almacenamiento de GLP.

Construcción, ubicación y distancias mínimas de seguridad de una planta de almacenamiento de GLP.

Mantenimiento a tanques estacionarios utilizados en plantas de aire propanado.

Tipos de medidores aceptados para la medición de GLP en unidades de masa.
Ensayos previos a las instalaciones de suministro.
Distancia mínima que debe observarse para la construcción de planta de almacenamiento de gas domiciliario, respecto de centros de alta densidad poblacional.
Cobertura de las pólizas exigidas.
Certificados de competencia laboral.

### 5.3.2 Plantas de envasado de GLP.

Equipos de medición utilizados para el envasado de GLP.
Certificados de competencia laboral.

### 5.3.3 Depósitos, expendios y puntos de venta de cilindros de GLP.

Permisos de funcionamiento expedido por la autoridad municipal.
Avisos de seguridad.
Distancias mínimas de seguridad.
Servicio de atención de emergencias.
Certificados de competencia laboral.

Lo anterior permite identificar los vacíos o falta de claridad en dichos temas frente a los requisitos exigidos.

## 5.4 Propuestas de mejoramiento para la reformulación de la política.

Ante las opciones de mantener, suprimir o modificar los reglamentos técnicos y como resultado del análisis realizado, **se recomienda mantener los requisitos actuales por un periodo de dos (2) años** y avanzar en el análisis para modificar algunos de los requisitos establecidos como mejora regulatoria.

## 5.5 Conclusiones de la investigación (Principales resultados de la evaluación de la reglamentación técnica aplicable al gas licuado de petróleo – GLP).

### 5.5.1. Plantas de almacenamiento de GLP.

Mediante consulta realizada al sistema de correspondencia de Minenergía Argo, se logró evidenciar la notificación de la siguiente planta de almacenamiento de GLP, realizada desde julio de 2021 hasta julio de 2022, la cual cuenta con el respectivo certificado de conformidad y pólizas exigidas en la regulación:

Planta de envasado	Número de Radicado	Fecha
Planta de almacenamiento mayorista de gas licuado de petróleo – GLP PLEXAPORT S.A.S, con capacidad de almacenamiento de 1.080.000 galones que se encuentra ubicada en la Zona Franca de Cartagena Kilómetro 13 Mamonal Vía Pasacaballos Lotes 1, 2 y 3, en el municipio de Cartagena – Bolívar	2-2021-013348	14-07-2021

De acuerdo con la consulta, se encontró que las empresas cumplen con las disposiciones del reglamento técnico aplicable a las plantas de almacenamiento de GLP, considerando que son pocas en el país y que su renovación de certificados son cada cinco (5) años.

#### 5.5.2 Plantas de envasado de GLP.

El estudio del DNP de evaluación de operaciones y de resultados del esquema de marcación de los cilindros de gas licuado de petróleo (GLP), arrojó los siguientes resultados (DNP & Infométrika – Consultores en información, 2021):

*De acuerdo con la información suministrada por la SSPD, el nivel de cumplimiento de los RT de plantas de envasado (Res. 40247 de 2016) es elevada. Entre 2019 y 2021 la SSPD ha realizado diferentes requerimientos a las empresas, y como resultado se tiene que, de 125 plantas envasadoras en operación, sólo 2 de ellas no contaban con el Certificado de Conformidad de este reglamento, una de ellas ubicada en Soacha y la otra en Palmira. Estas plantas además no estaban registradas en el SUI.*

#### 5.5.3 Depósitos, expendios y puntos de venta de cilindros de GLP

Se define depósitos, expendios y puntos de venta de cilindros de glp, como se señala a continuación (CREG, Resolución CREG 023 de 2008 "Por la cual se establece el Reglamento de Distribución y Comercialización Minorista de Gas Licuado de Petróleo", 2008):

*“Depósito de cilindros de GLP: Centro de acopio, destinado al almacenamiento de cilindros de GLP como mecanismo operativo de la actividad de Comercialización Minorista a usuarios finales. Sus características técnicas deben corresponder a las establecidas en el Reglamento Técnico vigente expedido por el Ministerio de Minas y Energía y debe contar con la aprobación vigente de las autoridades competentes”.*

*“Expendio de Cilindros de GLP: Instalación dedicada exclusivamente a la venta de cilindros de GLP a usuarios finales para garantizar la continuidad en la prestación del Servicio Público Domiciliario de GLP. Sus características técnicas deben corresponder a las establecidas en el Reglamento Técnico vigente expedido por el Ministerio de Minas y Energía y debe contar para su operación con la aprobación vigente de las autoridades competentes”.*

*“Punto de Venta de Cilindros de GLP: Instalación para la venta de cilindros de GLP a usuarios finales, localizada dentro de los predios de otro establecimiento comercial no dedicado exclusivamente a esa actividad, el cual ha sido autorizado para el efecto por el Ministerio de Minas y Energía y cuenta con la aprobación vigente de las autoridades competentes”.*

De acuerdo con los informes del Departamento Nacional de Planeación, se encontró que las empresas vienen cumpliendo con las disposiciones del reglamento técnico aplicable a los depósitos, expendios y puntos de venta de cilindros de GLP, no obstante faltan muchos por certificar, dada la cantidad de establecimientos ubicados en especial en las zonas rurales del país.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.2.1 de la Resolución 4 0248 de 2016 (MINENERGÍA, 2016) *“Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a los depósitos, expendios y puntos de venta de cilindros de GLP”*, la cual fue modificada y adicionada por la Resolución 4 0869 de 2016, las empresas distribuidoras y comercializadoras de GLP que utilizan depósitos, expendios y puntos de venta de cilindros de GLP para prestar el servicio público domiciliario de GLP, de acuerdo con la información reportada, vienen presentando los certificados de conformidad correspondientes, expedidos por SIA (Servicios de Inspección Acreditados) del ICONTEC.

El estudio del DNP de evaluación de operaciones y de resultados del esquema de marcación de los cilindros de gas licuado de petróleo (GLP), arrojó los siguientes resultados (DNP & Infométrika – Consultores en información, 2021):

*El cumplimiento del RT aplicable a los depósitos, expendios y puntos de venta de cilindros de GLP (Res. 40248 de 2016) es el de más bajo nivel de cumplimiento. No se cuenta con información para la evaluación de este indicador pues no se conocen aún los resultados de los requerimientos hechos por la SSPD a 20 distribuidores y comercializadores minoristas, sin embargo ICONTEC manifestó que las solicitudes que recibe para la certificación de este reglamento son en extremo reducidas frente al número de establecimientos que ejecutan esta actividad. Las dificultades asociadas a la ubicación de estos sitios, sumado al elevado número de lugares a certificar y los costos asociados a la labor fueron identificados en las entrevistas como las razones que impiden dar cumplimiento a la obligación.*

*Con respecto a los cuellos de botella, se destaca el mencionado por el Organismo Certificador sobre las dificultades para certificar expendios y puntos de venta. Mencionó que aunque está dispuesto a desplazarse a estos lugares, la cantidad de sitios a certificar y el costo asociado al proceso, disuade a los propietarios a solicitar esta certificación. Además señaló problemas asociados a ambigüedades en el reglamento, que implican consultas con el Ministerio para pronunciarse.*

*El Organismo Certificador también señaló que ha identificado dificultades para que las empresas cumplan con la obligación de coordinar con los cuerpos de bomberos la atención de emergencias, pues no todos los municipios cuentan con esta institución, aunque la norma permite solucionar esta circunstancia haciendo uso de otras autoridades municipales (Certificadora, entrevista, 6 de mayo).*

*En cuanto a los expendios, los departamentos que más expendios tienen son Antioquia con el 14,4% (171), Caldas (135) 11,36% y Valle del Cauca 8,8% (105). Los departamentos restantes tienen en promedio 38 expendios exceptuando el Amazonas, Casanare y el Guaviare que cuentan solamente con un expendio registrado para el 2020.*

*A diciembre de 2020 se registraron en el SUI 1188 expendios.*

## **6. CONSULTA PÚBLICA**

El presente AIN así como el proyecto de resolución y la memoria justificativa, se publicará en la página web institucional para los comentarios correspondientes por parte de la ciudadanía, de los gremios, asociaciones y de los sujetos regulados.

## **7. BIBLIOGRAFÍA**

- Gobierno de Colombia. (2015). Decreto 1074 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=76608>
- MINENERGÍA. (2016). Resolución 4 0245 de 2016 “Por la cual se expide el reglamento técnico para cilindros y tanques estacionarios utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de gas licuado de petróleo, GLP, y sus procesos de mantenimiento”.
- MINENERGÍA. (2016). Resolución 4 0246 de 2016 “Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable al recibo, almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo, GLP”.
- MINENERGÍA. (2016). Resolución 4 0247 de 2016 “Por la cual se expide el reglamento técnico para plantas de envasado de gas licuado de petróleo, GLP”.
- MINENERGÍA. (2016). Resolución 4 0248 de 2016 “Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a los depósitos, expendios y puntos de venta de cilindros de GLP”.
- MINENERGÍA. (2018). Resolución 4 0304 de 2018, “Por la cual establecen disposiciones aplicables a los recipientes utilizados en la distribución y comercialización de GLP”.
- CREG. (2008). Resolución CREG 023 de 2008 "Por la cual se establece el Reglamento de Distribución y Comercialización Minorista de Gas Licuado de Petróleo". Obtenido de <http://apolo.creg.gov.co/Publicac.nsf/Documentos-Resoluciones?openview=>
- CREG. (2011). Resolución CREG 053 de 2011 “Por la cual se establece el reglamento de comercialización mayorista de gas licuado de petróleo”. Obtenido de <http://apolo.creg.gov.co/Publicac.nsf/Documentos-Resoluciones?openview=>
- GASNOVA - Asociación Colombiana del GLP. (2022). Balance 2022-I.
- Superservicios. (2022). Sistema Único de Información de Servicios Públicos Domiciliarios. Obtenido de <https://sui.superservicios.gov.co/Reportes-del-sector/GLP/Reportes-tecnico-operativos/>
- DANE. (2019). Encuesta Nacional de Calidad de Vida. Obtenido de <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/pobreza-y-condiciones-de-vida/calidad-de-vida-ecv>



DNP & Infométrika – Consultores en información. (2021). Evaluación de operaciones y de resultados del esquema de marcación de los cilindros de gas licuado de petróleo (GLP). Obtenido de <https://sinergiapp.dnp.gov.co/#Evaluaciones/EvalFin/1197%20role=>

CREG. (1996). Resolución CREG 074 de 1996 “Por la cual se regula el servicio público domiciliario de gases licuados del petróleo (GLP), y se dictan otras disposiciones”. Bogotá. Obtenido de <http://apolo.creg.gov.co/Publicac.nsf/Documentos-Resoluciones?openview=>